



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N°021-2020-MPC-CHIVAY

Chivay, 23 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 0124-A-2020-MPC-CHIVAY de fecha 23 de diciembre de 2020, Informe Legal N°450-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 14 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución política del Perú, concordante, en el artículo II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972 de los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala en su artículo 73, las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en la Organización del espacio físico, respecto a servicios locales, el tránsito circulación y transporte público;

Que, la Ley general de transportes y tránsito terrestre, ley N° 27181, establece en su artículo 17° la competencia de las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: en materia normativa, está la de emitir normas y dispositivos, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro del respectivo ámbito territorial, entre otros;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en concordancia con el art. 17 de la Ley 27181, Ley general de transportes y tránsito terrestre, establece como competencias de las Municipalidades Provinciales en sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales; en materia de transporte y tránsito terrestre, la competencia normativa; por la cual, las Municipalidades Provinciales emiten normas complementarias y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales. Así también, ejercen su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala respecto a la antigüedad máxima de permanencia de los vehículos de transporte terrestre, la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial; en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional, la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial, los vehículos de transporte de mercancías en general no están sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación de la respectiva inspección técnica vehicular, los vehículos de transporte de materiales y residuos peligrosos están sujetos a la antigüedad máxima de permanencia en el servicio prevista en sus normas especiales, los vehículos destinados a la actividad de transporte privado de personas y mercancías no están sujetos a una antigüedad máxima de permanencia, pudiendo mantener su habilitación en tanto aprueben la inspección técnica vehicular; "Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la inhabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes";

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, establece un régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas, con el fin de lograr la renovación del parque vehicular, el mismo que, en el ámbito regional y provincial, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales, para los vehículos que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra;

Que, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0124-A-2020-MPC-CHIVAY de fecha 23 de diciembre de 2020, el mismo que aprueba el por única vez y en forma excepcional el cronograma de permanencia de los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas en la modalidad regular y especial de ámbito provincial; conforme fecha de fabricación;

Que, el Informe Legal N° 450-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 14 de diciembre de 2020 con el que el proyecto de Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza que aprueba el cronograma de régimen extraordinario de permanencia de los vehículos que prestan el servicio de transporte Público de personas en la modalidad regular y especial de ámbito Provincial", se encuentra enmarcado dentro de los parámetros legales, sin embargo; es facultad del Concejo Municipal debatir el proyecto de Ordenanza Municipal y eventualmente aprobarlo;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de diciembre de 2020, se acordó por **MAYORIA** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD REGULAR Y ESPECIAL DE ÁMBITO PROVINCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR por única vez y en forma excepcional el **Cronograma de Permanencia de los Vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas** en la modalidad regular y especial de ámbito provincial;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



CRONOGRAMA

<u>Fecha de fabricación</u>	<u>Fecha de salida del servicio</u>
1990-1994	31/12/2021
1995-1998	31/12/2022
1999	31/12/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que una vez finalizado la fecha del Cronograma de permanencia de los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas en la modalidad regular y especial de ámbito provincial, la Municipalidad Provincial de Caylloma a través de la Sub Gerencia de transporte y circulación vial y la Gerencia de la Agencia Municipal N°01-Majes-MPC, de oficio inhabilitará a las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte público de personas en la modalidad regular y especial de ámbito provincial

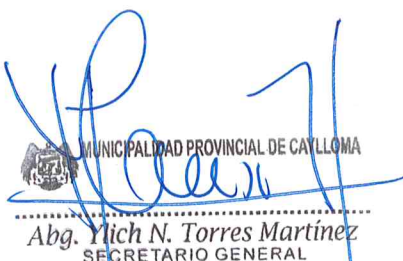
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de la Agencia Municipal N°01° Majes-MPC y la sub gerencia de transporte y circulación vial de la Municipalidad Provincial de Caylloma, el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR cualquier norma municipal de la Municipalidad Provincial de Caylloma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Agencia Numero 1 de Majes, Gerencia de Administración Tributaria, Asesoría legal y área de fiscalización para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Mich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alyaro Cáceres Elica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

